

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A despacho de la señora juez, el presente proceso, con memorial de la parte actora en el que aporta el resultado de la notificación de la demandada ROSALBA VALENCIA DE PALACIOS conforme al ART 292 y solicitud de seguir adelante. Para que se sirva proveer.

Cali, 24 de julio de 2020.



**ANGELA MARIA LASSO.**

La Secretaria,

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.**

AUTO DE SUSTANCIACION No.540.

Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00125.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y al hacer un estudio minucioso del proceso, observa el despacho que la apoderada de la parte actora envió notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin agotar de manera efectiva la notificación de que trata el art 291 del C.G.P., toda vez que como se observa en el expediente en los folios 32 y 33 consta que no fue posible su entrega porque “EL LOCAL COMERCIAL SE ENCUENTRA CERRADO”, por lo que a folio 35 solicitó que se ordenara emplazamiento en contra de la demandada y siendo esto así decidió proseguir con la notificación del 292, sin cumplir con lo exigido para el trámite de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento y de seguir adelante con la actuación procesal, hasta que la parte actora agote las diligencias correspondientes para la notificación de la demandada, de acuerdo a los lineamientos de que tratan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., para así evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**1- ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento de la demandada teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**2- NO ACCEDER** a la solicitud de seguir adelante con las actuaciones procesales hasta tanto la parte actora cumpla con los requisitos de notificación de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

**3- REQUERIR** a la parte actora, a fin que proceda a realizar conforme la Ley, las diligencias tendientes a notificar a la demandada señora ROSALBA VALENCIA DE PALACIOS, bajo las formalidades de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2020



---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria

OirI 2019-0125